

Expte. DI-533/2009-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Secretaría General Técnica
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 22 de octubre de 2009

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 30 de marzo de 2.009 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja presentado por el entorno familiar del señor ..., motivado por la situación en que éste se encontraba.

En dicho escrito se nos hacía saber que el señor ... es un enfermo psiquiátrico, ya que padece una esquizofrenia diagnosticada hace treinta años, agravada por una enfermedad de Alzheimer diagnosticada en agosto de 2.008.

En el momento en que se presentó la queja, el señor ... estaba interno en la Residencia Geriátrica ..., sita en la calle ... de la localidad de Garrapinillos, ya que, tras dos recaídas que tuvieron lugar en febrero y agosto de 2.008, hubo que buscarle urgentemente un centro donde poder ingresarlo de manera permanente. La ubicación de la residencia impedía a su familia poder llevar a cabo un régimen adecuado de visitas necesario para él, tanto a nivel afectivo como terapéutico, lo que a su vez conllevaba un incremento de su deterioro.

En fecha 15 de diciembre de 2.008 se solicitó para él plaza en una institución pública, pero, por lo que pudo saber la familia del señor ... a través de las trabajadoras sociales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, el hecho de que se encontrara ya internado en un centro dificultaba la posibilidad de que le adjudicaran plaza en un centro público o concertado con el IASS.

En definitiva, se solicitaba la mediación de nuestra Institución para que el señor ... fuera trasladado a un centro ubicado en la ciudad de Zaragoza, para que la familia pudiera visitarlo fácilmente.

SEGUNDO.- Si bien es cierto que el motivo de la queja no era otro que la intervención del El Justicia de Aragón para buscar una residencia de fácil acceso, debe mencionarse cuál es la situación del señor ...

El señor ... fue judicialmente incapacitado mediante sentencia de fecha 6 de noviembre de 2.008, como consecuencia de la esquizofrenia que le fue diagnosticada y que principalmente había sido la causante de su deterioro cognitivo que anulaba totalmente su capacidad de autogobierno, tanto en relación con su persona como con sus bienes.

Con base en estas circunstancias, ya en fecha 23 de julio de 2.007 se había solicitado el reconocimiento del señor ... como dependiente, siendo valorado como tal, en concreto con un Grado II, Nivel 1, mediante Resolución emitida por la Dirección General de Atención a la Dependencia, como consecuencia del expediente Z-05630-07, en fecha 21 de febrero de 2.008.

Posteriormente, en junio de ese mismo año, se promovió, en representación del señor ..., la revisión de grado y nivel de dependencia reconocidos, obteniendo mediante resolución de 1 de octubre de 2.008 una nueva situación de dependencia de Grado II, Nivel 2.

Como es lo normal en estos casos, en la misma resolución se acordaba dar traslado de la misma al Instituto Aragonés de Servicios Sociales para la elaboración o revisión, en su caso, del Programa Individual de Atención, por el que se determinaría tanto los servicios o prestaciones que correspondieran, como la fecha concreta de efectos de su asignación.

No obstante y pese a ello, lo cierto es que en el entorno del señor ... no se ha tenido conocimiento de la asignación de prestación alguna.

TERCERO.- Consecuencia de tal queja, tras ser admitida la misma a supervisión el día 2 de abril de 2009, se procedió por parte de esta Institución a recabar información al respecto, dirigiéndonos al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, reiterando dicha petición hasta en tres ocasiones, en fechas 11 de mayo, 15 de junio y 1 de septiembre, sin que por parte de la Administración se emitiera respuesta alguna, hecho que sin embargo no es obstáculo para el desarrollo de la presente Sugerencia.

CUARTO.- En fecha 21 de septiembre de 2.009, tuvo entrada en El Justicia de Aragón un nuevo escrito presentado por el entorno familiar del señor ..., indicándonos que en la actualidad el afectado vivía en la Residencia ..., sita en la localidad de Zaragoza, lo cual facilita las visitas de sus familiares.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”.

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de ampliación de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido parcialmente con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio a la mencionada Consejera de dicha obligación.

SEGUNDA.- Esta Institución ha abordado en ocasiones anteriores la cuestión relativa a la tardanza de la elaboración del PIA, mediante Sugerencia que tuvo lugar como consecuencia de la tramitación del Expediente número 475/2009, que fue aceptada por su Departamento y que proponía una mayor agilización y cumplimiento en los plazos dados, así como una mejor coordinación entre los distintos órganos que intervienen en las distintas fases de la tramitación del reconocimiento y efectividad de las prestaciones.

Directamente relacionada con la problemática surgida como consecuencia de la tardanza de dicha tramitación, está el objeto de estudio de la presente Resolución, que va más allá, en el sentido de que no sólo se han incumplido los plazos legalmente previstos, sino que simplemente, no se ha resuelto el PIA y, consecuencia de ello, tampoco se ha reconocido prestación alguna.

Así, por lo que nos interesa, en la Sugerencia 475/2009, se apuntaba lo siguiente:

“La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia es el punto de partida de la presente resolución.

Hay que resaltar antes de nada la especial vulnerabilidad que

presentan ciertos ciudadanos, motivado principalmente por el incremento de los mayores de sesenta y cinco años, pero sin dejar de lado distintas enfermedades o discapacidades que en definitiva constituyen un importante límite a la autonomía personal a la que la exposición de motivos de dicha norma apela.

Para hacer más llevaderas estas situaciones, de las que normalmente se han hecho cargo las familias, muy especialmente las mujeres, se dio cobertura a este texto legislativo, texto de ámbito estatal, pero que sin embargo permite que sean las Comunidades Autónomas las que desarrollen, si lo estiman oportuno, un nivel adicional de protección a los ciudadanos.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 39/2006, bajo la rúbrica “Participación de las Comunidades Autónomas en el Sistema”, establece que: “En el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de autonomía y la legislación vigente, las siguiente funciones: ...e) Asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención”.

Continúa la misma Ley en su artículo 27, que lleva como rúbrica “Valoración de la situación de dependencia”, afirmando que: “Las Comunidades Autónomas determinarán lo órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los ciudadanos que la persona pueda requerir. El Consejo Territorial deberá acordar unos criterios comunes de composición y actuación de los órganos de valoración de las Comunidades Autónomas que, en todo caso, tendrán carácter público”.

Finalmente, conviene traer a colación el artículo 29 de este Texto dedicado al “Programa Individual de Atención”. Así, dispone que: “En el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones correspondientes, los servicios sociales correspondientes del sistema público establecerán un Programa Individual de Atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le represente.

Dado que se hace necesario aludir a la legislación autonómica, no puede obviarse la Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el

reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, así como la Orden de 5 de octubre de 2007, del mismo Departamento, por la que se modifica dicho procedimiento, con la intención de completar la regulación del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y aprobación de los programas individuales de atención, permitiendo con ello el efectivo acceso de los ciudadanos a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Así, consecuencia de esta segunda Orden, se dispone lo siguiente en cuanto a lo que interesa en la presente Sugerencia:

Artículo 1.- Órganos competentes.

1. Los órganos competentes en el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia son los siguientes:

a) Dirección General de Atención a la Dependencia.

b) Servicios Provinciales del Departamento de Servicios Sociales y Familia.

2. Asimismo, corresponderá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a través de sus Direcciones Provinciales, intervenir en la elaboración del correspondiente Programa Individual de Atención (PIA), en la forma determinada en esta Orden

Artículo 4.- La aprobación del PIA se efectuará por Resolución de la Dirección General de Atención a la Dependencia, a propuesta del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.

De la lectura conjunta de este artículo 4 se infiere que debe existir cooperación entre la Dirección General de Atención a la Dependencia y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, pero también con los servicios sociales de base a quienes se reconoce por la Orden la competencia de emitir un informe relativo a los servicios y prestaciones más adecuadas para quien haya sido reconocido como dependiente y que en todo caso deberá ser presentado en el plazo de un mes desde su solicitud”.

TERCERA.- Volviendo al caso que nos ocupa y por lo que nos interesa, como indicábamos en el párrafo anterior, la Orden de 5 de octubre de 2007, por la que se modifica el procedimiento de valoración y

reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, en su artículo 4, dedicado a la aprobación del Programa Individual de Atención, prevé para la aprobación del mismo un plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, otorgando un mes más para la elaboración del informe que indique la prestación más adecuada al caso.

Pues bien, resulta obvio que en el presente supuesto se ha incumplido con tal normativa, ya que no sólo se han vulnerado los plazos, sino que no se ha emitido informe alguno que adjudique la prestación correspondiente al señor ..., hecho éste que ha supuesto que sea su entorno familiar el que haya tenido que ocuparse de manera total de su situación.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón se adopten las medidas oportunas a fin de agilizar la resolución del expediente del Sr. ... y el reconocimiento de las prestaciones más adecuadas a sus circunstancias.

SEGUNDA.- RECORDAR al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

